



RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que modifica puntualmente la Resolución de 29 de agosto de 2013, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cebo con capacidad para 3.120 plazas, situada en el polígono 17, parcelas catastrales 124, 125 y otras, del término municipal de Caspe (Zaragoza), y promovida por Planas Martínez, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/06963).

Vista la solicitud presentada por la sociedad Planas Martínez, SL, de 15 de mayo de 2024, relativa a la inscripción de pequeños productores de residuos peligrosos, de la explotación con REGA ES500740000136.

Visto que la explotación referida dispone de Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución de 29 de agosto de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cebo con capacidad para 3.120 plazas, situada en el polígono 17, parcelas catastrales 124, 125 y otras, del término municipal de Caspe (Zaragoza), y promovida por Planas Martínez, SL. (Expte. INAGA 500601/02/2011/08358).

Visto que la Resolución de 3 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativa a la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de explotación porcina resolvió que debido a la escasa magnitud de los cambios habría que incorporarlos en la próxima modificación puntual que solicite el promotor. (Expte. INAGA 500202/02/2017/4373).

Visto que la explotación referida no se encuentra inscrita en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Considerando la normativa establecida al respecto por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 29 de agosto de 2013, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cebo con capacidad para 3.120 plazas, situada en el polígono 17, parcelas catastrales 124, 125 y otras, del término municipal de Caspe (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 2.1. de la Resolución se sustituye por:

“2.1. Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones proyectadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con:

Una nave de cebo de dimensiones 94 m x 14,60 m (1.298,88 m²) y 2,60 m de altura en pared (esta nave se divide en dos módulos de 45,10 m x 14,20 m y de 42,10 m x 14,20 m; con un espacio intermedio de 3 m x 14,20 m que sirve como almacén); una nueva nave de cebo de dimensiones 94 m x 14,6 m (interiores); una nueva nave de lazareto de dimensiones 11,88 m x 14,44 m (interiores), cuya superficie será de 12,12 m x 14,84 m (179,86 m²); una caseta de vestuario-aseo y para un grupo electrógeno de dimensiones 7,20 m x 4,10 m; una fosa de estiércol fluido de porcino con capacidad de 2.821 m³; una fosa de cadáveres de 36 m³; un vado sanitario y vallado perimetral.”

Al punto 2.6. de la Resolución se le añade el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el Registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP- 23.081, para los siguientes residuos: infecciosos (código 180202), químicos (código 180205), envases contaminados (código 150110), aceites usados (código 130208), baterías (código 160601) y fluorescentes (código 20012131), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor de-



berá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.”

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de agosto de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**